

ORD. : 1264-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 04 de diciembre 2012

DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LTDA.
AVDA. ECUADOR Nº 1901
CALAMA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Conducción profesional A-2", Código SENCE TA-01-2-23.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



RAUL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CDH
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., R.U.T. N° 77.323.230-K**, en el marco de la fiscalización al Bono Trabajador Activo, segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1602-02 /

Antofagasta, 04 de diciembre del 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de **Servicios de Capacitación a Empresas SCE, R.U.T. N° 76.696.570-9**, domiciliado en Avda. Ecuador N° 1901, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don César Rojas Andrade, Rut N° 15.710.755-0, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo”, mediante resolución exenta N° 5944, de fecha 13 de julio del 2011, e impartió el curso denominado “Conducción profesional A-2”, código sence TA-01-2-23, correlativo N° 9828, en la comuna de Calama, Región de Antofagasta en las fechas comprendidas desde el 16/04/2012 hasta el 11/06/2012.

2.-Que con fecha **10 de mayo del 2012**, el fiscalizador regional Don Claudio Donoso Huerta, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- a) **El curso mencionado precedentemente no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización. A mayor abundamiento, Don César Rojas Andrade, Representante Legal del OTEC fiscalizado, indica que los participantes al presente curso de capacitación, se encuentran realizando sus clases prácticas, específicamente el módulo psicométrico, en un horario distinto al informado al SENCE.**

3- Que mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 080-02/2012, de fecha 10 de mayo del 2012 y por Oficio Ordinario (D.R II) N° 1102-02 de fecha 31 de octubre 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 12 de noviembre 2012.

4.- Que el OTEC no envía ni los descargos ni el libro de clases solicitados, por tanto no hace uso de su derecho a descargos.

5.- Que al no recepcionar descargos en la Dirección Regional del SENCE, se resolvió en base a los antecedentes en vista recogidos en la visita en terreno, considerando para ello, las razones que a continuación se exponen:

- a) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, cumplimiento de los días y horarios de inicio y de término informados para la acción de capacitación.
- b) Que es importante considerar que el cumplimiento de los horarios de ejecución de la actividad de capacitación, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 080-02/2012 de fecha 04 de diciembre del 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización". En efecto, la infracción señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutaba la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra 35 multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de

2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: N° 77.323.230-K**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes:

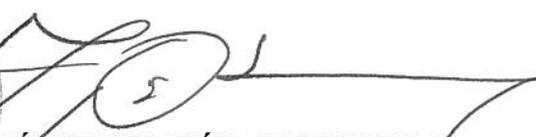
a) Multa equivalente a **15 UTM**, en razón a **“ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”**, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANOTÉSE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE-REGION DE ANTOFAGASTA

RHF/CDH
Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



Fecha de la Inspección: 10/05/2012

Folio N° 080-02/2012

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.

Rut: 77.323.230-K.

Domicilio: Ecuador 1869, Calama.

Nombre y Rut representante legal: César Rojas Andrade, Rut: 15.710.755-0.

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Bono Trabajador Activo.

Nombre cursos: Conductor profesional A2.

Código: TA-01-2-23.

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Desde el 16/04/2012 hasta el 11/06/2012.

Horario: Varios.

Relator: Varios.

Número de participantes: 7.

Presentó modificación del curso SI___ NO X fue autorizado por:

Pagos cursados: No.

Suspendió pagos SI___ NO X fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con la visita en terreno el día 10 de mayo del 2012, por parte del Fiscalizador Don Claudio Donoso Huerta, al curso "Conducción profesional A2", realizado por el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., en la comuna de Calama. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial de la Ley N° 19.518, aprobado por el Decreto Supremo N° 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente el artículo N° 15 y 16, debe fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación, orientadas a trabajadores de menor calificación, en este caso, el "Bono de Capacitación", para trabajadores activos.

En la visita inspectiva, a eso de las 19:15 hrs., se constató que el curso señalado no se encontraba en ejecución. A mayor abundamiento, Don César Rojas Andrade, Representante Legal del OTEC fiscalizado, indica que los participantes al presente curso de capacitación, se encuentran realizando sus clases prácticas, específicamente el módulo psicométrico, en un horario distinto al informado al SENCE. En específico se encontraba informado para el día de la fiscalización desde las 18:00 hrs. a las 21:00 hrs.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio N° 080-02/2012. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 10.
- Oficio Ordinario N° 1102-02, de fecha 31 de octubre del 2012, solicitando descargos al OTEC. Consignado en Fj., N° 11.
- Registro multa OTEC. Consignado en Fjs N° 12.

V. Descargos

- a) Los descargos del OTEC, fueron requeridos mediante las propias Actas de Fiscalización Folio N°s 080-02/2012.



- b) Por otra parte, el día 31 de octubre del 2011, se envía al OTEC fiscalizado, Oficio Ordinario N° 1102-02, reiterando la solicitud de descargos.
- c) Se deja constancia que hasta la fecha en que se realiza el presente informe, el OTEC fiscalizado no hace uso del derecho a descargos, por tanto se resuelve en base a los antecedentes recogidos en la visita en terreno.

VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: 77.323.230-K, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”, específicamente porque en la visita en terreno realizada por el fiscalizador a cargo del proceso, Don César Rojas Andrade, Representante Legal del OTEC fiscalizado, certifica que los participantes al presente curso de capacitación, se encuentran realizando sus clases prácticas, específicamente las del módulo psicométrico, en un horario distinto al informado. Infracción que se encuentra prevista en el artículo 75 N° 3 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Agravantes / Atenuantes

- El OTEC infractor mantiene un registro de 35 multas en el sistema. **Agravante** consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración de los antecedentes, agravante, y a la tipificación de la infracción se propone sancionar al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación fiscalizado, mediante resolución exenta, por la infracción señalada en el numeral VI del presente informe, multa a beneficio fiscal de 15 U.T.M. (tramo tres) para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:

- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, cumplimiento de los días y horarios de inicio y de término informados para la acción de capacitación.
- Que es importante considerar que el cumplimiento de los horarios de ejecución de la actividad de capacitación, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Por otra parte, la Resolución Exenta N°1560 del 9 de febrero 2012, la cual imparte instrucciones de carácter general Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, establece en su numeral IV, punto 4.6 "causales de cobro de la garantía", número 2, que el SENCE podrá hacer efectiva la garantía cuando el OTEC incurra en "ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE", por tanto se recomienda proceder al cobro total de la garantía entregada por el OTEC, por un valor de \$600.000 pesos.



[Handwritten Signature]
Claudio Donoso Huerta

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 04/12/12 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

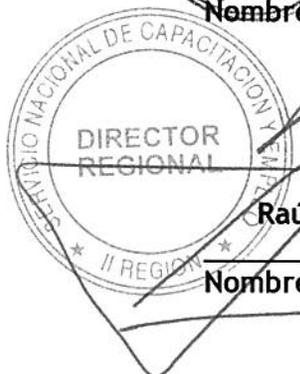
Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



[Handwritten Signature]
Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización



[Handwritten Signature]
Raúl Hormazabal Figueroa

Nombre y Firma Director Regional

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77323230-k

Buscar

Razon Social: Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitad

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	889	08/06/11	PV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	874	01/07/11	CC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1588	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1589	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1603	04/12/2012	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1602	04/12/2012	CM

Existe(n) 35 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77323230 - K	ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA
Región	Antofagasta	N° Resolución 1602
Monto	15	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	11/12/12	Hora de Ingreso	10:47:28	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------